

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2015-12507 *Memoria ambiental del Plan Parcial del Sector Sur nº 5 El Concejero (Nuevo Concejero), Suelo Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Cabezón de la Sal.*

La política ambiental comunitaria ha quedado plasmada en numerosas Directivas fundadas en el objetivo de lograr un desarrollo económico sostenible basado en un alto nivel de protección de la calidad del medio ambiente. Una de ellas, la Directiva 2001/42, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de ciertos planes y programas en el medio ambiente, fue transpuesta al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo incorpora principios de sostenibilidad acordes con los objetivos ambientales comunitarios. Recientemente la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ha establecido un nuevo marco que define la naturaleza jurídica de los procedimientos y pronunciamientos ambientales, siendo de aplicación, de acuerdo con lo previsto en su Disposición Transitoria Primera, a los planes cuya evaluación ambiental se inicie a partir de su entrada en vigor, siendo así que la evaluación ambiental del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Cabezón de la Sal se inició con la remisión de la Memoria inicial que tuvo lugar en fecha 23 de diciembre de 2013, y por tanto se le aplica la Ley Estatal 9/2006 y la Ley autonómica 17/2006 y sus disposiciones de desarrollo.

La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, completa la legislación básica estatal mediante la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, así como con la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado.

Asimismo, por Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social le corresponden las competencias y estructuras que, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, se atribuían a la anterior Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La normativa y legislación ambiental introduce en el procedimiento administrativo aplicable para la elaboración y aprobación de ciertos instrumentos de planeamiento y ordenación del territorio, y sus modificaciones, un proceso de evaluación ambiental en que el órgano promotor integre los aspectos ambientales, y que constará de las siguientes actuaciones:

- Preparación y presentación del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)
- Fase de información pública y consultas.

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

- Informes preceptivos.
- Memoria ambiental.
- Propuesta de plan o programa, Publicidad y Seguimiento.

El trámite de evaluación ambiental seguido por el Plan Parcial del Sector SUR Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, promovido por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del Municipio de Cabezón de la Sal, que se detalla en el Anexo 1 de esta Memoria Ambiental, se inició el 23 de diciembre de 2013. Seguidos los trámites preceptivos con arreglo a la normativa vigente, y tras dar cumplimiento al contenido del artículo 46 de la Ley 11/1988, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y del artículo 35 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, esta Dirección General resuelve formular, a los solos efectos ambientales, la Memoria Ambiental del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, con arreglo a los contenidos, determinaciones y condicionantes que siguen.

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Referencias legales.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, que establece que la utilización del recurso suelo ha de hacerse según el principio de desarrollo sostenible, en virtud del cual se debe propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos socio-económicos y la protección del medio ambiente.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, derivada de la transposición a la legislación estatal de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, tiene por objeto promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, como son los Planes Generales de Ordenación Urbana, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes parciales entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Por último, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica. La Ley es de aplicación, de acuerdo con lo previsto en su Disposición Transitoria Primera, a los planes cuya evaluación ambiental se inicie a partir de su entrada en vigor, siendo así que la evaluación ambiental del Plan Parcial del Sector SUR Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, promovido por Lamadrid Rodríguez, S. A., y el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, se inició con la remisión de la Memoria inicial que tuvo lugar en fecha 23 de diciembre de 2013 y, por tanto, se le aplica la Ley Estatal 9/2006 y la Ley autonómica 17/2006 y sus disposiciones de desarrollo.

1.2.- Tramitación ambiental

Preparación y presentación del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Con fecha 23 de diciembre de 2013 el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal remitió a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo una Memoria Resumen del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, de acuerdo con la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado.

El órgano ambiental, Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, con fecha 21 de marzo de 2014 inició el trámite de consultas previas de acuerdo con la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente.

Mediante Resolución de fecha 19 de mayo de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, se aprobó el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, promovido por Lamadrid Rodríguez, S. A., y el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, Municipio de Cabezón de la Sal, con el fin de determinar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental, publicándose dicho acuerdo en el BOC núm. 115, de 17 de junio de 2014.

Fase de información pública y consultas.

Por Resolución adoptada de Alcaldía, de fecha 10 de diciembre de 2014, se aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, promovido por Lamadrid Rodríguez, S. A., y el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de la Sal, (se indica en el acuerdo que se incluye el documento ambiental, tanto en la aprobación como en el sometimiento al trámite de información). Así mismo mediante la Resolución citada se aprueba someter a información pública por el plazo de 45 días, el Plan Parcial junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental en cumplimiento de la Ley 17/2006, de Control Ambiental Integrado. Asimismo se hace referencia al articulado de la legislación urbanística que afecta a la aprobación y modificación del planeamiento de desarrollo, artículo 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y artículo 74.a) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. (BOC núm. 244, de 19 de diciembre de 2014).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, en relación con el artículo 25.3.b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y los artículos 10 y concordantes de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se sometió el citado documento urbanístico del Plan Parcial, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental, al trámite de información pública durante el plazo de cuarenta y cinco días.

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

En los anexos 1, 2, 3 y 4 de esta Memoria Ambiental se resume el documento urbanístico, se analiza la calidad del ISA, se hace un análisis de los resultados de las consultas y la información pública, y examina la previsión de impactos.

Informes preceptivos.

En aplicación de la Ley 11/1988, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, con fecha 13 de febrero de 2015, el órgano ambiental solicitó los correspondientes informes a la Dirección General de Cultura y a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. Según se establece en el apartado 3 del artículo 47 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, la falta de emisión en plazo de los informes anteriores, no impedirá la tramitación de la evaluación ambiental.

La Dirección General de Cultura, con fecha 17 de junio de 2015, informa en relación con el Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, que de acuerdo con su contenido y la información obrante en el Servicio de Patrimonio Cultural relativo al Patrimonio Cultural existente en la zona afectada, no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio arqueológico, y que no existe inconveniente respecto a la actuación, respectivamente.

La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, con fecha 9 de marzo de 2015, ratifica el contenido del informe de fecha 19 de diciembre de 2014 relativo a la actuación y que señala que la misma no afecta a terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal (no se presenta objeción alguna a su realización), que se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarados mediante la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, y que no se han identificado tipos de hábitats de interés comunitario de carácter prioritario del Anejo 1 de la Directiva Hábitat 92/43/CEE, que pudieran verse afectados por la ejecución de la actuación.

Memoria ambiental.

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, con fecha 19 de febrero de 2015 remitió a la Dirección General de Urbanismo copia del instrumento de la actuación pretendida y del expediente municipal. Con fecha 11 de marzo de 2015 se remitió esta documentación a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, requiriéndose con fecha 18 de marzo de 2015, completar la documentación necesaria para elaborar la Memoria Ambiental. Así mismo con fecha 24 de marzo de 2015 el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal aportó la documentación requerida. En esta documentación se incluyó el resultado de la información pública del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, Certificado municipal del resultado de la Información Pública y de las alegaciones presentadas, Certificación municipal de 16 de marzo de 2015, y Certificación municipal de fecha 18 de febrero de 2015 (en el que consta expresamente que no se han presentado alegaciones), además del Documento remitido de toma en consideración, Informe de la Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2015, se da cuenta de la atención que ha merecido el contenido de las consultas efectuadas, así como un ejemplar del Plan Parcial y del Informe de Sostenibilidad Ambiental de fecha noviembre de 2014.

2.- DETERMINACIONES

Al objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del Plan Parcial del Sector SUR Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, promovido por Lamadrid Rodríguez S.A., y el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, del Municipio de Cabezón de la Sal, se establecen las siguientes

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

DETERMINACIONES AMBIENTALES

PROTECCIÓN DEL PAISAJE

- Al objeto de reflejar las determinaciones paisajísticas contenidas en la normativa urbanística y ambiental, los proyectos, que desarrollen el Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, incorporarán las medidas necesarias para armonizar las edificaciones y los elementos de urbanización con su entorno, y tendrán en cuenta las determinaciones y sugerencias del Plan General de Ordenación Urbana, del Plan Parcial y de la respectiva Ordenanza. Esta integración asegurará que el desarrollo, urbanización (incluidos los viales) y edificación, en especial en lo referido a alturas, volúmenes y condiciones estéticas, sea lo más respetuosa y armónica con el entorno, sin que ello deba entenderse como una necesidad de reproducir mimética y repetitiva los modelos tipológicos colindantes o cercanos. Por ello en la documentación del plan parcial que se apruebe se deberá incluir la documentación gráfica de la definitiva integración paisajística, que recoja todas las medidas de actuación paisajística prevista: materiales, acabados, colores, texturas, composiciones, tipologías volumétricas, medidas para el proyecto de urbanización, etc., que permitan el debido control municipal de la imagen final del conjunto del Plan Parcial.

- La normativa del Plan Parcial incorporará expresamente y concretará las determinaciones del ISA, referidas a la ubicación, ordenación, programa urbanizador o edificatorio, o disposición de los espacios libres y zonas verdes, buscando una mejor ubicación de la edificación, menor exposición visual y evitando coloraciones discordantes o contrastes. En concreto, y con el fin de fomentar la calidad paisajística, las ordenanzas reguladoras contendrán recomendaciones relativas a:

- Materiales, cromatismo y composición de las fachadas y cubiertas, que armonizarán con las edificaciones residenciales del entorno que pudieran verse afectadas, de forma que se eviten situaciones disonantes.

- Características formales, constructivas y estéticas del mobiliario urbano, viales, cerramientos, zonas de borde o amortiguación y otros elementos de urbanización, con especial referencia al empleo de la vegetación en las zonas de espacios libres y zonas verdes, o en las áreas en las que prevean pantallas vegetales, sea cual sea su finalidad (cortavientos, protección acústica o lumínica o de apantallamiento estético), y que deberán tener especial concreción en el área colindante con los usos residenciales previstos en el Plan General de Ordenación Urbana de planeamiento y del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, así como de todos los terrenos ocupados o que constituyen parte de la actuación de urbanización.

- La implantación de la edificación sobre el terreno, o sobre las parcelas edificables, debe garantizar una integración armónica. El impacto sobre el paisaje, fundamentalmente producido por la tipología de la edificación y el modelo de ordenación, debe reducirse adoptando medidas de integración morfológica y tipológica con el entorno y compatibles con el uso residencial. La incidencia de la edificación y del uso de aparcamiento deberá minorarse mediante plantaciones vegetales (con variedades autóctonas) y de un tratamiento de borde más adecuado.

- La normativa del Plan Parcial incluirá un apartado específico en el que se recojan los criterios, condiciones y determinaciones para garantizar la integración arquitectónica de las instalaciones en la edificación y en la urbanización, particularmente de las instalaciones de energías renovables y de telecomunicaciones.

- En la red viaria y en la banda destinada a aparcamiento, tanto en línea como en batería, se reservarán espacios para una banda de vegetación y mobiliario urbano, sin comprometer la accesibilidad a los espacios libres y zonas verdes, equipamientos, y recorridos peatonales (la solución adoptada finalmente se podrá justificar en el documento de aprobación provisional). Las áreas destinadas a aparcamiento se realizarán con superficies y pavimentos permeables y porosos, al objeto de mejorar la infiltración.

- El sistema general de espacios libres será cualitativamente adecuado a la población, y no tendrá restricciones de uso, por su configuración, delimitación, localización o topografía, ni tendrá carácter residual. Deberá valorarse la posibilidad de intercambiar la ubicación del

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

bloque residencial y los equipamientos, colocando estos al oeste, dando frente al espacio libre y permitiendo su unión o ampliación (la solución adoptada finalmente se podrá justificar en el documento de aprobación provisional). Su dimensionamiento se ajustará a lo indicado en el Reglamento de Planeamiento, y en especial en lo relativo a las condiciones geométricas y de ordenación de las reservas de suelo para dotaciones en planes parciales de su Anexo.

- Asimismo, para fomentar la conectividad de los espacios libres, se incluirá en las ordenanzas la prohibición expresa del vallado en dichos espacios libres, tanto por su impacto visual, como por la compartimentación, que deberá ser vegetal o mediante amojonamiento, o como se determine en la documentación definitiva elaborada para conseguir una adecuada integración paisajística. Las zonas reserva de suelo destinado a Sistema de Espacios Libres y Zonas Verdes integrarán las áreas de vegetación valiosas que se determinen, de acuerdo con lo dispuesto por el Ayuntamiento y en el documento urbanístico. De igual forma deberán definirse, limitarse o suprimirse los muros de cierre y contención (se regularán los cierres de parcela de manera que se realicen con elementos vegetales y se sustituirán los muros de contención por sistemas de taludes de transición de baja pendiente para favorecer la continuidad de los espacios no edificados).

- El suministro y transporte de energía será subterráneo, y en consecuencia el Centro de Transformación de BT/MT, que se precise, debería estar enterrado o semienterrado, no pudiendo ubicarse en los espacios libres. En este sentido se deberán recoger además las necesidades de las infraestructuras necesarias, para garantizar el adecuado suministro, debiendo de incluirse la valoración económica, que corresponda al plan parcial, como señala la empresa suministradora.

- De proyectarse y ejecutarse algún sistema de almacenamiento de aguas pluviales, se ubicará fuera del sistema general y local de espacios libres y zonas verdes.

PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA

- En el momento en que se concreten los proyectos de Urbanización y Edificación el promotor realizará las necesarias mediciones acústicas en los ámbitos destinados a uso de equipamiento y residencial más próximos a la zona de servidumbre de las vías de comunicación, o resto de conexiones con los sistemas generales, al objeto de determinar la incidencia del ruido sobre esta zona y garantizar los niveles de ruido exigidos por la legislación mediante el establecimiento, en su caso, de las oportunas medidas correctoras.

- Deberá contemplarse la protección acústica de los espacios libres mediante la inclusión de barreras vegetales, en congruencia con la afección descrita en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA).

PROTECCIÓN DE LA HIDROLOGÍA

- Deberá definirse el saneamiento, especificando con exactitud el sistema de evacuación de aguas, y la infraestructura necesaria exterior al ámbito, y en concreto la derivación de la red de pluviales para su vertido a cauce público, además de la infraestructura que se prevé de almacenamiento en aljibes para su utilización para riego.

- Aunque tiene un carácter ambiental, paisajístico y una función de conectividad ecológica, se incluye aquí la obligación de mantener la vegetación del ribera del arroyo Pontonillas (Rio Rey), que en caso de verse afectada por obras de urbanización o infraestructuras deberá ser objeto de reposición.

RIESGOS

- Se incluirán medidas correctoras concretas respecto a los riesgos naturales identificados de inundación y geológicos, debiendo precisarse gráficamente. Se atenderá expresamente en ambos casos la posible afección a las estructuras de contención de tierras y de seguridad

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

y estabilidad de la urbanización y de la edificación, así como de estructuras subterráneas de cimentación que se precisen, estableciendo las condiciones necesarias en el caso de la disposición de plantas sótano o semisótano.

- Si de la traslación de la zona de flujo preferente del arroyo Pontonillas al ámbito, se viesen mínimamente afectadas en su planta baja por riesgo de inundación las tres edificaciones de la manzana número cuatro, el uso residencial en estas plantas no estará permitido.

GARANTÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS

- El Ayuntamiento tendrá en cuenta la repercusión del Plan Parcial sobre los recursos e infraestructuras básicas de abastecimiento y saneamiento, y velará por que el desarrollo y crecimiento de las demandas de los servicios urbanísticos sean acordes a la existencia de la infraestructura necesaria y a la disponibilidad real del recurso agua. Específicamente estará garantizada la acometida a la red de saneamiento, y se acreditará el tratamiento autónomo de los efluentes, depuración, y evacuación o vertido, si es necesario en función de la actividad final. Se deberá tener en cuenta las condiciones derivadas de la determinación de esta memoria, relativa a la sustitución de conducciones, y de gestión y retirada de materiales peligrosos, que se hará extensiva a las conducciones de evacuación y saneamiento.

- A pesar del informe de la empresa encargada del abastecimiento y saneamiento municipales, incorporado como anexo, en el que se acredita la disponibilidad y reserva de capacidad suficiente para dotar adecuadamente al ámbito del Plan Parcial, el promotor habrá de comprobar su contenido, por las repercusiones en materia de sostenibilidad económica sobre la hacienda municipal.

- En relación a la propuesta de ordenación de la red viaria se deberá justificar la capacidad de la red viaria propuesta dentro del ámbito y estudiar la sección de la red principal y su articulación con la red existente y futura, garantizándose la capacidad de los dos accesos actuales, que deberá acreditarse.

- Deberá quedar garantizada la ejecución total del sistema general de vialidad y la inclusión del mismo en el plan de etapas y en los documentos financieros del plan parcial, debiendo incluirse o señalarse las obras o acciones exteriores al ámbito, necesarias para garantizar su conexión con el resto. Se incluirá el coste del mantenimiento de los elementos de urbanización y servicios, tal y como indica la normativa vigente. La ejecución de la urbanización se realizará en una sola fase.

RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

- Se ha puesto de manifiesto la existencia de escombros o zonas de acopio de residuos de diversa procedencia en el interior del ámbito, en consecuencia, se tomaran las medidas necesarias para que estos materiales por trasiego, dispersión, o filtración no produzcan contaminación del suelo, de los cauces, o del aire.

- Al haberse acreditado la existencia de conducciones de abastecimiento de agua que contienen amianto (fibrocemento), deberá de acompañarse de un estudio específico sobre la materia, de modo que se produzca la identificación, acondicionamiento y gestión del residuo, garantizando su retirada, y evitando los riesgos de exposición al amianto, y la contaminación del suelo, de las aguas y del aire. La sustitución de la acometida de agua se realizará en la totalidad del tramo, ramal o anillo, de modo que el agua potabilizada que sirve a la actuación no discorra por conducciones de este material.

3.- CONCLUSIONES

Las determinaciones ambientales de esta Memoria Ambiental, además de las contenidas en el ISA y aquellas medidas complementarias propuestas por el órgano ambiental y recogidas en

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

el Anexo 5 que sean adoptadas por el promotor, se incorporarán e integrarán en el Plan Parcial que vaya a ser sometido a Aprobación Provisional, de conformidad con lo señalado en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y en sus instrumentos de desarrollo.

El promotor verificará la inclusión de estas determinaciones en el Documento de Aprobación Provisional del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, previamente a la remisión del mismo a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su informe. Una vez aprobado el promotor hará observancia del cumplimiento del artículo 25.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado.

Los proyectos y actuaciones previstas en ejecución del Plan Parcial estarán sujetos al régimen de evaluación y control que les corresponda conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006 y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Asimismo, cualquier modificación del documento del Plan Parcial se someterá a evaluación ambiental de planes y programas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, y en las disposiciones reglamentarias que se adopten.

El objetivo de las medidas ambientales será la adecuada conservación y protección del medio ambiente. Estas medidas serán identificadas, definidas y valoradas económicamente en el proyecto de urbanización y en los proyectos edificatorios que se elaboren en desarrollo y ejecución del Plan Parcial. La valoración económica del Programa de Seguimiento Ambiental se incluirá en el documento del Plan Parcial. Al contenido del Programa de Seguimiento Ambiental se incorporarán las medidas de seguimiento ambiental precisas para dar cumplimiento a las determinaciones que esta Memoria Ambiental, en aras a establecer mecanismos de control adecuados para evaluar y prevenir los impactos derivados del desarrollo del Plan Parcial. El promotor podrá proponer otras medidas alternativas o complementarias, en función del Programa de Seguimiento Ambiental, que deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística antes de su efectiva aplicación. Todas las medidas deberán ser reflejadas con el adecuado nivel de detalle constructivo y económico requerido para su efectiva ejecución en los distintos Estudios de Detalle o Proyectos Técnicos que desarrollen el Plan Parcial.

Toda modificación introducida en el Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, como consecuencia de esta memoria ambiental, o de las consultas e información pública, no supondrá una nueva revisión o formulación de la misma, salvo que el órgano promotor considere la modificación de carácter sustancial, y suponga un nuevo período de información pública y consultas. De modo específico se recogerá, en Adenda al Documento de Aprobación Provisional del Plan Parcial, el modo en el que se atienden o no las determinaciones de esta Memoria Ambiental, con el objeto de que se comprendan y especifiquen las justificaciones pertinentes, con indicación del apartado, Normativa, Planos de Ordenación, u otro documento del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, donde se incluyen.

Santander, 14 de octubre de 2015.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

ANEXOS

ANEXO 1.- Descripción del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal.

ANEXO 2.- Análisis y Calidad del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) Del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal.

ANEXO 3.- Análisis de las Consultas y de la Información Pública del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal.

ANEXO 4.- Previsión de Impactos del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, municipio de Cabezón de la Sal.

ANEXO 5.- Medidas adicionales de mejora ambiental del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, municipio de Cabezón de la Sal.

ANEXOS

ANEXO 1.- DESCRIPCIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUR NÚM. 5, EL CONCEJERO, EN CABEZÓN DE LA SAL

En este Anexo se describe el Plan Parcial del Sector SUR Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, promovido por Lamadrid Rodríguez, S. A., y el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

0.- DESCRIPCIÓN DEL PLAN PARCIAL PROPUESTO.

Las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Término Municipal de Cabezón de la Sal, aprobadas definitivamente el 7 de noviembre de 1997 por la Comisión Regional de Urbanismo, clasificaban como suelo apto para urbanizar, el Plan Parcial de la finca "El Concejero", por tener características semejantes a los incluidos en la Ordenanza 4, Ensanche 2, si bien las ordenanzas de cumplimiento dentro del mismo serán las específicas del Plan Parcial aprobado, así como las variaciones que a este respecto quedan recogidas en los sucesivos convenios urbanísticos otorgados por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal y la entidad "Lamadrid Rodríguez, S. A." con un uso predominante residencial, la finca denominada "El Concejero" en el termino municipal de Cabezón de la Sal, se redactó y aprobó el correspondiente Plan Parcial, del cual se encuentra ejecutado el desarrollo de un 65 % del total de la superficie del suelo, este nuevo desarrollo sobre una superficie aproximada de 38.212 m², está a falta de completar la urbanización y por lo tanto, también a falta de formalizar las cesiones obligatorias del suelo para dotaciones determinados por el planeamiento municipal.

La tipología de vivienda prevista es colectiva, tipología prevista en el nuevo planeamiento y que permite proceder a la reordenación del ámbito en el marco del nuevo Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). Se da así continuidad a un sistema de ocupación, edificabilidad y densidad de vivienda colectiva más acorde con el modelo del nuevo Plan General. A este desarrollo se denomina Nuevo Concejero, de manera que se dirige el crecimiento o la iniciativa hacia las áreas de mejor aptitud para el asentamiento residencial, teniendo en cuenta los factores de orientación, accesibilidad, calidad del espacio, tendencias del crecimiento e integración con la trama urbana existente.

1.1.- Alternativas consideradas.

El Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de la Sal, aprobado definitivamente y publicado en el BOC de 26 de diciembre de 2013, se encuentra adaptado a la Ley 2/2001 de Cantabria, y prevé suelo residencial para la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección. Parte de ja hipótesis de un crecimiento poblacional y comarcal, y de una demanda de vivienda colectiva.

CVE-2015-12507

No parece que se haya realizado un estudio de alternativas, el ISA indica que se valoran opciones de ordenación, y se ciñe a la propuesta del PGOU, y "este ISA se redacta para la ordenación reflejada", una vez descartadas otras alternativas, incluida la cero. En realidad el ISA no recoge ni menciona las mismas, y en consecuencia no analiza su viabilidad ambiental y económica, llegando a decir que, "el impacto ambiental de la actuación viene ya implícito en una serie de planeamientos anteriores de los que esta fase es fruto en cuanto a definiciones, planteamiento y atención medio ambiental".

La justificación de la alternativa seleccionada se fundamenta en la necesidad de vivienda, extremo este que no se acredita, poblacional ni económicamente, como tampoco ambientalmente.

Se puede considerar que la propiedad adquiere con el Ayuntamiento los compromisos de ceder gratuitamente 4.000 m², destinados a Sistema de Espacios Libres y 3.482 m² de zonas verdes, como así 10.982 m² destinados a equipamientos, (de los cuales, 8.457 m² constituyen una cesión previa), ceder viales e infraestructuras, el 15% del aprovechamiento medio, es decir, el suelo susceptible de ser edificado con 2.866 m² de edificabilidad (con una parcela neta de 1.590 m²), o su equivalente económico, costear la urbanización del Plan Parcial y adelantar el coste de las obras exteriores necesarias.

1.2.- Sinopsis descriptiva del plan parcial.

La ordenación del Plan Parcial en lo relativo a su estructura, zonificación, aprovechamientos, equipamientos, zonas verdes, incluidas infraestructuras básicas, se adecua al contenido de la ficha urbanística del Plan General de Ordenación Urbana para el sector.

1.2.1.- Objetivos y estrategias del Plan Parcial.

El objetivo de la presente actuación consiste en desarrollar suelo urbano de uso residencial. Según el ISA el criterio general seguido para la ordenación propuesta ha sido la obtención de una imagen actual que destaque y mantenga las tipologías existentes en los suelos urbanos colindantes, desarrollándose dentro de un correcto nivel económico en la medida que la demanda edificatoria o las necesidades municipales así vayan requiriéndolo. Para ello se adoptan las siguientes determinaciones:

- Creación de una trama viaria, apoyándose en la red existente.
- Creación de infraestructuras soporte de la edificación.
- Creación de un área dotacional, para centro de salud.
- Se prevén viviendas de protección oficial, régimen general y especial.

1.2.2.- Descripción de la ordenación.

Plantea la trama urbana dividiendo el sector en cuatro manzanas unidades con tres edificaciones cada una, rodeadas de espacio urbanizado, por viales parcelas. En la manzana ubicada más al sur se ubica al aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento (trama anaranjada en el plano de ordenación Núm. 3 del Plan Parcial), los espacios libres están en colindancia con un área de zona verde al oeste, como transición al suelo rústico (de modo que éstos no pierdan el carácter sensiblemente unitario que precisan según el documento urbanístico). Otra zona verde se ubica al este coincidente con el cauce del arroyo Pontonillas.

Red viaria y ordenación de las dotaciones de aparcamiento.

Propone una vialidad en paralelo que discurre de Norte a Sur, conformando un eje central de ordenación, o de disposición alineada de la edificación, ya que la zona de movimiento está bastante limitada en la dirección este oeste, por esta geometría. Dos glorietas centrales articulan estos viales, en continuidad con los accesos al sector centrales con la red secundaria que sirve para dar accesibilidad a las distintas parcelas. Esta distribución permite un excelente reparto y equilibrio de tránsito según el Plan Parcial. Las dotaciones de aparcamiento (tanto en fila como en batería) se concentran en las aceras oeste de los viales, y su dimensionamiento pretende facilitar la circulación peatonal.

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

Previsión de espacios libres y equipamientos de sistemas locales según la Ley del suelo.

Las dotaciones recogidas en el presente plan parcial superan el mínimo legal establecido en el Art. 40 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y se reflejan en el siguiente cuadro justificativo.

Espacios Libres.

El Art. 40.1 de la Ley 2/2001 establece una cesión de 20 m² por cada 100 m² de construcción, nunca inferior al 10 % de la superficie ordenada, como reserva para el sistema de espacios libres de dominio y uso público, con la peculiaridad de ser capaz de abarcar en su interior un círculo de 30 m. de diámetro, circunstancia que se cumple en este caso. La superficie mínima de cesión es el 10 % de 38.212 m², es decir, 3.812 m².

Equipamientos y dotaciones.

El Art. 40.2 de la Ley 2/2001 establece para equipamientos sanitarios, educativos, culturales, deportivos y otros de carácter social o asistencial, 12 m² por cada 100 m² construidos de vivienda (19.106 m²), lo que supone 2.293 m². Con ello, al ceder 10.982,35 m², se cumple lo señalado en el art. 40.2. El Art. 40.3 de la Ley 2/2001 señala que en el suelo urbanizable el planeamiento correspondiente preverá dos plazas de aparcamiento, al menos una de ellas pública, por cada 100 m² de superficies construida, cualquiera que sea su uso, si bien, en el párrafo 4 establece la posibilidad de situarse en espacios de propiedad privada, sin perjuicio de la potestad municipal de reclamar su mantenimiento y apertura al uso público, lo que en su caso, se llevará a cabo mediante convenio con la entidad colaboradora que represente a la urbanización. Se contemplan 392 plazas de aparcamiento, siendo 106 de ellas públicas.

Las parcelas dotacionales de cesión obligatoria se sitúan en los extremos de la zona sur, con objeto de centralizar los equipamientos.

Uso Residencial.

El Art. 126.2 de la Ley 2/2001 señala que el aprovechamiento urbanístico que el propietario puede incorporar a su patrimonio en el suelo urbano no consolidado y en el urbanizable, de modo que supone aplicar a la superficie aportada el 85% del aprovechamiento medio, siendo la cesión de 2.866 m² de edificabilidad, y siendo la total 19.106 m².

El uso residencial admite la vivienda colectiva en planta baja y bajo cubierta, y la ubicación de equipamientos lucrativos, como pueden ser hoteles, edificios comerciales, comercio en planta baja, etc. Se propone el desarrollo mediante una sola unidad de ejecución y el sistema de gestión el de compensación

Cuadro Resumen.

ASIGNACION DE SUPERFICIES CATASTRALES Y REALES Y COEFICIENTES DE PARTICIPACION PORPARCELA.				
Propietario	Ref. Catastral	Sup. Catastral	Sup. Real	% Participación
1. Ayuntamiento	9651007A1	8.457 m ²	8.457 m ²	22,13 %
2. Lamadrid Rodgz.SA	9651006	1.250 m ²	1.250 m ²	3,27 %
3. Lamadrid Rodgz.SA	9651007	30.198 m ²	28.505 m ²	74,60 %
Total		39.905 m²	38.212 m²	100,00 %

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN EN LOS PARAMETROS URBANÍSTICOS				
Propietario	Edificabilidad	Densidad	Sup. Real	% Participación
1. Ayuntamiento				
2. Lamadrid Rodgz.SA	19.106 m2	191 viv.	38.212 m2	100,00 %
Total	19.106 m2	191 viv.	38.212 m2	100,00 %

CESIONES OBLIGATORIAS.-	
Espacios Libres 10 % s/38.212m2	7.482 m2
Equipamiento Social 12m2x100m2	10.982 m2
Viario	9.398 m2
Total Cesiones	27.862 m2
Total Superficie Neta Parcelas Resultantes	10.350 m2
Porcentaje (%) Cesiones Municipales Sobre Superficie Ordenada	72,91 %

COEFICIENTES DE PARTICIPACION EN LOS PARAMETROS URBANÍSTICOS NETOS consideradas la cesión del 15 %				
Propietario	Edificabilidad	Densidad	Sup. Real Neta	% Participación
1. Ayuntamiento	2.866 m2	28	1.590 m2	15,00 %
2. Lamadrid Rodgz. SA	16.240 m2	163	8.760 m2	85,00 %
Total	19.106 m2	191 viv.	10.350 m2	100,00%

ANEXO 2.- ANÁLISIS Y CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA) DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUR NÚM. 5, EL CONCEJERO, EN CABEZÓN DE LA SAL

2. ANÁLISIS Y CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA)

En este Anexo se analiza el contenido del ISA y su adecuación tanto a las exigencias generales establecidas por la legislación y normativa en materia de evaluación ambiental como a las singularidades que, en su caso, se derivan de la tramitación.

2.1.- Contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA).

El ISA responde al contenido que fija como mínimo el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, citándose las interacciones, su adecuación e integración, del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, con el modelo territorial, del PGOU, si bien se cita el Plan de Ordenación del Litoral. Otros planes de carácter autonómico no son mencionados. Se trata de un documento muy genérico que no tiene articulación con la actuación, y menos con el documento urbanístico.

El análisis de alternativas (apartado 7 del ISA, y 15.2 del Documento de Síntesis), es inexistente, no contempla la alternativa cero, y solo se limita a describir la ordenación propuesta, sin que se justifique ambientalmente. Parece limitarse a intuir o suponer que el planeamiento está evaluado ambientalmente con la mera aprobación y evaluación del PGOU (aunque hace referencia a las normas subsidiarias en el documento del plan parcial), cuando debiera de tenerse en cuenta que esta escala permite identificar con más precisión las posibles afec-

CVE-2015-12507

nes. Teniendo en cuenta las necesidades en materia de infraestructuras, no parece que esta propuesta haya tenido una evaluación económica. La supuesta continuidad de los espacios libres tanto públicos como privados, no esta suficientemente expuesta, y la urbanización, y las tipologías a emplear, no son analizadas con excesiva profundidad, se ciñe a resaltar la benevolencia de la misma ambiental y paisajísticamente.

La información facilitada se puede considerar conforme con los requerimientos y los contenidos mínimos señalados en el Documento de Referencia aprobado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, pero poco útil para la evaluación. No obstante las deficiencias identificadas no son relevantes de cara a una correcta evaluación del Plan Parcial, dada la superficie afectada, aunque parece necesario un análisis más profundo de la articulación y conexión de la actuación con el núcleo edificado.

El ISA desarrolla en términos generales los principales componentes necesarios para proceder al proceso de evaluación recogiendo los siguientes aspectos:

- Descripción del Plan Parcial. Se definen sus características (apartado 6), no efectúa un encuadre o análisis territorial, incluso de actuaciones del Gobierno de Cantabria en las inmediaciones, o planeamiento territorial, y no incluye una referencia a la sostenibilidad económica (salvo el apartado 14, que es una mera relación de gastos, Estudio económico financiero), o a un estudio económico más completo, cuando además tienen que ejecutarse infraestructuras de abastecimiento de agua y energía de importancia. En cualquier caso los perfiles longitudinales y transversales del terreno de la documentación gráfica del plan parcial debieran ser más precisos, para valorar la importancia que deberá tenerse en la urbanización, y en especial de los elementos y estructuras de contención, e incluso de su tratamiento exterior, u otras acciones de integración visual, combinación con otras como las pantallas de atenuación acústica, o visual.

- Análisis del medio. En el ISA (apartado a) se estudian los principales factores ambientales, pero sin excesiva profundidad, siendo más descriptivo que analítico, teniendo poco relieve de cara a la evaluación, y tampoco describe el entorno natural y edificado, y el protagonismo que el resultado de la ejecución del ámbito debiera de tener como espacio de transición entre ambos. No realiza un diagnóstico ambiental, por cuanto parece que los impactos no existen o están asumidos por los "planeamientos" anteriores. Finalmente no valora o utiliza la potencialidad del cauce del arroyo Pontonillas, desde su vertiente ambiental y paisajística, que debiera ser incluso un referencia para la ordenación, e incluso el diseño final de la edificación y la urbanización.

- Análisis de Alternativas. La alternativa cero, no se valora, y no se plantean alternativas de ordenación. La alteración del relieve natural del terreno, debiera de tener importancia, así como la presencia de residuos y un arroyo.

- Estudio de los impactos ambientales. Respecto a la identificación y valoración de los efectos en el medio ambiente, parece limitarlos a las zonas afectadas, pero son de carácter muy genérico, podrían ser aplicables para cualquier otra actuación, (apartados 8, 9, y 10, afecciones, identificación y valoración). A pesar de incluir un estudio de integración del paisaje, no se deducen medidas significativas, quizás por lo comentado anteriormente, y parece no tener en consideración el contenido del plan parcial (a pesar de incluir el Plano núm. 16, Entorno paisajístico), y las consecuencias de su ejecución, se limita a medidas como las del apartado 15.9, de formación de pantallas arbóreas y jardinería, pero sin concreción.

- Propuesta de medidas de mejora ambiental. El ISA (apartado 11, medidas preventivas y correctoras de impactos) realiza un breve y simple listado de medidas ambientales, indicaciones del manual de buenas prácticas ambientales, y agrupadas por factores afectados, incluyendo el paisaje. No se considera la creación de espacios de amortiguación y mejora ambiental, integración visual y ambiental, y no se trata de medidas con la concreción suficiente, pareciendo de mero trámite.

- Seguimiento ambiental. El ISA presenta un escueto Plan de Seguimiento, denominado Plan de Vigilancia ambiental (apartado 13), que adolece del mismo grado de generalidad que los apartados anteriores. Igual que el apartado anterior parece poner énfasis en un trata-

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

miento más parecido al de un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, y no una evaluación estratégica, y en consecuencia tiene un grado de concreción parecido a actuaciones de ese tipo, proyectos de urbanización y edificación. La referencia a los tres indicadores ambientales, a efectos de control y vigilancia, no parecen muy acertados, cuando parece que la disponibilidad de recursos y garantía de abastecimientos, contaminación de suelo, agua y aire, parecen, obviamente de mayor importancia.

- Relación de Anexos.

Anexo 001: Contenidos del Documento de Referencia.

Anexo 002: Estudio hidrogeológico geotectónico (2011).

Anexo 003: Zonificación acústica.

Anexo 004: Zonificación lumínica.

Anexo 005: Estudio de integración paisajística.

Anexo 006: Suficiencia de abastecimiento y alcantarillado.

Anexo 007: Suficiencia recogida de residuos.

Anexo 008: Planeamiento vigente

Anexo 009: Convenio urbanístico (lo titula no obstante como el anterior)

Anexo 010: Estudio económico y financiero.

Anexo 011: Medidas para la mayor sostenibilidad ambiental.

Anexo 012: consideraciones del proceso de participación.

- Documento de Síntesis. Esta integrado en el ISA (apartado 15).

La documentación, a pesar de su volumen, no aporta datos de relevancia que ayuden a una evaluación estratégica acerca del planeamiento de desarrollo, o que permitan establecer las condiciones ambientales para el desarrollo y ejecución de la urbanización, de la edificación, o de las infraestructuras como el abastecimiento de agua y energía, pudiendo incluir también las de evacuación o almacenamiento de recursos hídricos.

La organización documental esta poco estructurada. La documentación gráfica del ISA, planos 16 (entorno paisajístico) a 26 (zonificación acústica y lumínica), se incorporan a la del Plan, casi como si tuviera carácter complementario. Aunque relacionadas debieran de mantener la unidad en cada documento específico, ISA o Plan Parcial.

La relación de anexos justificativos es de escaso valor. El documento paisajístico aportado ya fue cuestionado por informe de esta Dirección General. La inclusión de medidas ambientales adicionales, es atípica.

2.2.- Análisis del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA).

Analizado el contenido del ISA de acuerdo con lo exigido por el Documento de Referencia, sus insuficiencias no suponen limitación para la evaluación ambiental. Aún pudiendo ser importantes las posibles afecciones ambientales sobre la contaminación del suelo, del agua, o del aire, se ven minoradas por el reducido ámbito de la actuación. La evaluación del impacto sobre el paisaje es insuficiente, no incluyendo el resultado final del desarrollo, al no incluir las edificaciones dotacionales, o las barreras o pantallas de vegetación.

Análisis de alternativas. No se plantea alternativas de ubicación ni de ordenación, así como tampoco la alternativa cero. No se articula o integra la propuesta en el medio ambiente, ni en la sostenibilidad económica. Asimismo no se consideran los condicionantes derivados de la estructura morfológica y urbanística del entorno urbanizado.

Hidrología superficial y subterránea. El ISA no trata el efecto de reducción de la tasa de infiltración, y la posible contaminación de las aguas en la fase de implantación y de explotación. Realiza un tratamiento superficial, y plantea medidas de prevención más aplicables a la ejecución de proyectos, de carácter muy general, no llegando a concretar los posibles efectos, de eventuales o accidentales vertidos.

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

Análisis demográfico y medio socioeconómico. No aborda la incidencia de la actuación sobre la demografía, no valorando la situación del empleo, la fijación de la población. A pesar de tratarse de una actuación con vivienda protegida no se aborda esta cuestión, o la necesidad de la misma a nivel municipal, no existe un estudio de la demanda que justifique la actuación.

Riesgos naturales y antrópicos. Se limita a indicar que el sector no se ve afectado, pareciendo descartarlo con el Anexo 002, que debiera de tener como mínimo, una actualización. Descarta el riesgo de inundación por el arroyo Pontonillas. No contempla la posible existencia de riesgos de contaminación del suelo o del agua, por materiales y productos peligrosos.

Paisaje. Se realiza un análisis visual más que paisajístico. No se realiza un análisis del desarrollo del sector (integración morfológica y tipológica) siendo escasamente justificativo de la propuesta.

Zonificación lumínica y Zonificación acústica. Las características técnicas de las instalaciones y aparatos de iluminación exterior cumplirán lo establecido legalmente según el ISA o el Anexo 004. Se recoge la zonificación lumínica contemplada en la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica. El ISA incluye una identificación explícita de las áreas acústicas en las que se localiza el ámbito del Plan Parcial, de acuerdo a las previsiones de zonificación acústica de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Relación del Plan Parcial con otros Planes y Programas. No se ha evaluado.

Garantía de abastecimiento de agua y descripción de sistemas de saneamiento. El tratamiento de los recursos e infraestructuras tiene un escaso desarrollo. No obstante hay que indicar que quedará adecuadamente justificada la procedencia de los recursos hídricos necesarios, y la salud de los usuarios.

Identificación y valoración de impactos. No se analizan las afecciones de carácter paisajístico relacionadas con la integración morfológica y tipológica de la edificación (quedan circunscritas a la fortuna o pericia en el diseño y la ejecución de los proyectos), y la relación con el núcleo consolidado. No se acredita la disponibilidad de los recursos energéticos, ni su impacto económico (por modificación o por ejecución), ni las infraestructuras existentes o previstas de abastecimiento y saneamiento.

ANEXO 3.- ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN PARCIAL SECTOR SUR NÚM. 5, EL CONCEJERO, EN CABEZÓN DE LA SAL

3. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS Y DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

El proceso de evaluación ambiental se inicia con fecha 23 de diciembre de 2013, al remitirse por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo la Memoria Resumen del Plan Parcial del Sector SUR Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, para la tramitación ambiental prevista en la Ley de Cantabria 17/2006 y Ley 9/2006.

Por Resolución adoptada por la Alcaldía de fecha 10 de diciembre de 2014, se aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, promovido por Lamadrid Rodríguez, S. A., y el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de la Sal (se indica en el acuerdo que se incluye el documento ambiental, tanto en la aprobación como en el sometimiento al trámite de información). Así mismo mediante la Resolución citada se aprueba someter a información pública por el plazo de 45 días, el Plan Parcial junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental en cumplimiento de la Ley 17/2006, de Control Ambiental Integrado. Asimismo se hace referencia al articulado de la legislación urbanística que afecta a la aprobación y modificación del planeamiento de desarrollo, artículo 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y artículo 74.a) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (BOC núm. 244, de 19 de diciembre de 2014).

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, en relación con el artículo 25.3.b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y los artículos 10 y concordantes de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se sometió el citado documento urbanístico del Plan Parcial, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental, al trámite de información pública durante el plazo de cuarenta y cinco días.

Durante el mismo periodo, el órgano con competencia sustantiva consultó personalizada-mente a las siguientes entidades:

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

- Delegación del Gobierno en Cantabria. Sin contestación.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Sin contestación.
- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información. Con-
testación de fecha 10/02/2015.

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Con-
testación de fecha 02/02/2015, y de fecha 12/02/2015.
- Dirección General de Urbanismo. Sin contestación.
- Dirección General de Obras Públicas. Contestación de fecha 22/01/2015.
- Dirección General de Medio Ambiente. Contestación sin fecha. Según Informe de Alcaldía
de fecha 20 de marzo de 2015.
- Dirección General de Cultura. Sin contestación.
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. Contestación de fecha
26/12/2014.
- Dirección General de Protección Civil. Contestación de fecha 23/12/2014.
- Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia. Sin contestación.
- Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Contestación de fe-
cha 07/01/2015.
- Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Ur-
banismo. Sin contestación.
- Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio. Con-
testación de 26/01/2015.
- Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, y Vivienda. Sin contestación.

PÚBLICO INTERESADO

- ARCA. Contestación de 26/01/2015.
- Ecologistas en Acción. Sin contestación.
- Seo Birdlife. Sin contestación.

EMPRESAS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

- Empresa de suministro de energía eléctrica. EON. Contestación de 26/01/2015.
- MARE. Contestación de fecha 19/01/2015.
- Aguas de Cabezón de la Sal. Servicio Municipal de Aguas. Sin contestación.

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

3.1.- Resultado de las consultas y de la participación pública.

Las determinaciones y condicionantes fijados por las Administraciones y organismos consultados, recibidos durante el periodo de información pública y consultas serán incorporados al Documento de Aprobación Provisional. Se indican a continuación, de acuerdo con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

3.1.1.- Resultado de las consultas ambientales.

A continuación figura un resumen de los datos más relevantes, desde el punto de vista ambiental, del proceso de consulta y participación pública de los documentos urbanísticos aprobados inicialmente del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, promovido por Lamadrid Rodríguez S.A., y el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en el Municipio de Cabezón de la Sal.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información. Contestación de fecha 10/02/2015.

Indica que se elimine la referencia a un operador de telecomunicaciones concreto (Telefónica).

Se sustituirá por tanto la redacción del apartado 1-4.2.4 del Plan Parcial por el texto siguiente, extraído del mismo informe remitido por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información:

"Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014 de 9 de mayo de 2014, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas NE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación AENOR.

UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 1. Canalizaciones Subterráneas

UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 2. Arquetas y cámaras de registro.

UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 3. Tramos interurbanos.

UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 4. Líneas aéreas.

UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 5. Instalación en fachadas.

Incorporando este texto en el Plan Parcial se corrige el error detectado y se considera se cumple con la condición impuesta para el sentido favorable del informe citado.

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. Contestación de fecha 26/12/2014.

La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en informe de fecha 19 de diciembre de 2014, confirma el contenido del informe emitido en la fase de consultas previas relativo a la actuación, y que señala que de acuerdo con los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y del Servicio de Montes, el plan parcial no afecta a terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal (no presenta objeción alguna a su realización), que se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarados mediante la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, y que no se han identificado tipos de hábitats de interés comunitario de carácter prioritario del Anejo 1 de la Directiva Hábitat 92/43/CEE, que pudieran verse afectados por la ejecución de la actuación.

Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Contestación de fecha 07/01/2015.

Visto el informe emitido por la Dirección General de Salud Pública, informa que la normativa sanitaria de aplicación en relación con la calidad sanitaria del agua se consumo humano, es el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Se comprueba que la nueva zona residencial irá abastecida con agua de la red Municipal, se prevé 250L/hab/día y se planifica una red ramificada.

En relación con las redes de abastecimiento se ha comprobado que la red conserva tuberías de fibrocemento, por lo tanto es importante tener en cuenta a la hora de realizar las obras a lo largo de la red, que en caso de manipulación de las mismas, el personal encargado de su reparación o sustitución habrá de extremar las precauciones para proteger su salud utilizando equipos de protección individual, así como acotar la zona donde se vaya a trabajar para evitar el paso de otras personas, evitar el uso de sierra radial y usar de forma combinada la sierra manual junto a aporte de agua para reducir las concentraciones de fibras de amianto.

Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio. Contestación de 26/01/2015.

A través del Servicio de Ordenación de la actividad minera, informa que se ha constatado que en la zona afectada por la actuación referida se encuentra la Concesión de Explotación "Santibáñez", número 12443, de la que figura como titular la empresa "Solvay Química, S. L.", circunstancia esta que deberá ser tenida en cuenta en la tramitación del Plan Parcial. Señala que la clasificación del suelo no contradice o contraviene lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 22/1 973, de 21 de julio, de Minas, que establece que cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en ella deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico.

A través del Servicio de Energía se indica que se precisa (ante la previsión de 191 viviendas nuevas y 10.982 m2 de Equipamientos Específicos), ejecutar una serie de actuaciones que se concretan inicialmente en una nueva línea de 55 kV Labarces-Cabezón junto con las correspondientes nuevas posiciones en Labarces y en la Subestación de Cabezón, así como nuevos transformadores 55/12 kV-30 MVA y otras líneas de 12kV hasta las áreas de desarrollo del Sector SUR-5, que a precios actuales y estimados, la empresa distribuidora cuantifica en unos 5.633.000 €.

Referido expresamente, de forma al Plan Parcial, para su alimentación en exclusiva la red de media tensión desde la subestación a los puntos de desarrollo del sector, requerirá la disposición de una línea subterránea desde el entorno del CT Campucas hasta la red interna del Sector 5 con un coste estimado de 56.700 €, además de los costes de transformadores y red de BT correspondientes, no incluidos en la valoración anterior.

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

Dirección General de Obras Públicas. Contestación de fecha 22/01/2015.

Indica que el Plan Parcial afecta sólo a viales de titularidad municipal, y que al no existir afección a zonas de protección pertenecientes a carreteras de la Red Autonómica ni a los accesos de dichas carreteras, no realiza observaciones al respecto.

Dirección General de Protección Civil. Contestación de fecha 23/12/2014.

Indica que Ley 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias establece en su artículo 21.2 que los Planes Generales de Ordenación Urbana deberán ser sometidos a emisión de informe preceptivo por la Comisión de Protección Civil una vez hayan sido aprobados inicialmente y durante el trámite de información pública. Dado que no estamos ante un procedimiento de aprobación de un Plan General de Ordenación Urbana no procede la emisión de informe por parte de la Comisión de Protección Civil.

No obstante lo anterior, desde el punto de vista competencial de esta Dirección General de Protección Civil, se pone de manifiesto que, tal y como dispone el primer párrafo del artículo 21 de la Ley 1/2007, de 1 de marzo, en la redacción de los instrumentos urbanísticos deberá tenerse en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos de la clasificación y usos del suelo, de modo que si concurre y se detecta algún riesgo, resulta conveniente ajustar el aprovechamiento urbanístico de ese ámbito determinado, de forma que no se permita ningún uso del suelo incompatible con dichos riesgos.

Dirección General de Medio Ambiente. Contestación sin fecha. Según Informe de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2015.

Subdirección General de Aguas

Desarrollando lo expuesto en previo informe de fecha 21 de julio de 2014, este informe refleja el estado actual de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como las obras que van a culminar los nuevos sistemas en alta, ya que, el resto de redes denominadas en baja (saneamiento y abastecimiento) son de competencia municipal. Considera que para conocer los datos, se deberá requerir del Ayuntamiento correspondiente, de la información relativa a la disponibilidad de sus propios recursos de agua, si los tuviese, así como lo referente al sistema de saneamiento, de abastecimiento y sistema hidrológico de su competencia.

Informa que se contempla una disponibilidad de agua de 90 l/seg para el año horizonte 2032, que prácticamente duplica el caudal actual de la captación del Río Saja en Riente de aproximadamente 45 l/seg (3888 m3/día). La infraestructura de saneamiento que afecta al término municipal de Cabezón de la Sal, es la EDAR de Cabezón de la Sal-Mazcuerras, capaz de tratar las aguas residuales procedentes de las redes interiores de saneamiento, tanto actuales como futuras, de los núcleos situados en los municipios de Cabezón de la Sal y Mazcuerras (dimensionada para 22.150 habitantes equivalentes en el año horizonte 2024). Por último propone que la aprobación del Plan, en cualquier caso está condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua (red separativa).

Sección de Control de la Contaminación

El Servicio de Prevención de la Contaminación reitera los criterios expuestos en su previo informe de 16 de abril de 2013, considerando que en el ámbito de la contaminación atmosférica/acústica, sería conveniente adoptar las siguientes medidas, dentro de las posibilidades de cada caso:

- Establecimiento de áreas de transición entre zonas con actividades generadoras de emisiones/ruido y zonas residenciales, ya que muchas de las denuncias por contaminación o ruido vienen condicionadas porque las viviendas se encuentran excesivamente cerca de las industrias, lo que provoca que aún adoptando éstas las mejores tecnologías disponibles, los valores en inmisión de contaminantes y ruido pueden afectar a las viviendas colindantes.

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

- Establecimiento de criterios de movilidad sostenible, al contribuir el tráfico en Cantabria más del 24% de las emisiones de gases de efecto invernadero (carriles bici, transporte público, peatonalizaciones, etc.)

- Criterios de eficiencia energética en viviendas (las emisiones de gases de efecto invernadero del sector residencial suponen aproximadamente un 8% de las totales), fomentando la implantación de energías renovables y sistemas de generación de calor por distrito (district heating) más eficientes que los sistemas individuales y con unas emisiones a la atmósfera menores.

Por otra parte señala que, el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido establece que "Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Así mismo todas las modificaciones del planeamiento conllevarán una revisión de la zonificación acústica", y que el artículo 5 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera establece que "Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta Ley y de sus normas de desarrollo". En este sentido, esta Ley se desarrolla mediante el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en el que se establecen objetivos de calidad del aire en el anexo 1. Por tanto, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación urbana tendiente al cumplimiento de estos objetivos: zonas de transición industrial/residencial, zonas de baja intensidad de tráfico, etc.

Sección de Prevención de la Contaminación

La Sección de Prevención de la Contaminación reitera los criterios de su previo informe de 14 de abril de 2014, sobre que no hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado. Se indica también que aun no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC). Antes esta falta de información será de aplicación el Real Decreto 9/2005, debiendo previamente al comienzo de las obras, presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para admitir el uso previsto en ese emplazamiento, bien por la posibilidad de haber existido una actividad contaminante, o por tratarse de un cambio de uso del suelo.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Contestación de fecha 02/02/2015, y de fecha 12/02/2015.

Señala en el primero de los informes que se trata de un municipio no litoral, no siendo aplicable la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral. La actuación no afecta además a ningún Proyecto de Interés Regional, ni a instrumento de ordenación territorial alguno, y en consecuencia no es de aplicación la normativa en la materia.

En informe posterior (se reitera en el contenido del informe de fecha abril de 2014) indica, en primer lugar, el ámbito, la localización y el objeto del Plan Parcial, así como el marco normativo de aplicación, Real Decreto Legislativo 2/2008, Texto Refundido de la Ley de Suelo, Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de 2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo y sus modificaciones, Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral (POL), Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales (NUR), Decreto 50/2010, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Plan Especial de la Red de Sendas y caminos del litoral (PESCL), y la reciente Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje. Señala que también resulta de aplicación la regulación derivada de la normativa sectorial.

Precisa que la planificación urbanística debe de asumir como objetivo prioritario la protección del medio ambiente, su conservación y mejora, prestando especial atención a la utilización racional de los recursos, el tratamiento de residuos, la movilidad sostenible, los problemas de ruidos, los riesgos, la conservación del patrimonio cultural y edificado y el paisaje con el diseño final de alcanzar un alto nivel de protección y de mejorar la calidad de vida de los habitantes.

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

Indica que la ordenación urbanística que se presenta en el documento de aprobación inicial es la misma que en el documento de avance, por lo que se reitera lo expuesto en el informe emitido en abril de 2014 en relación con la ordenación propuesta y en especial en lo referente a la integración paisajística de la actuación.

Recuerda lo especificado en la Ley de Cantabria 3/1996, para los espacios públicos, los itinerarios peatonales y la red de articulación urbana objeto de este planeamiento. Así mismo se tendrán en cuenta las determinaciones contenidas en el del Código Técnico de la Edificación, el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, que desarrolla la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, regulando aceras, estacionamientos, etc. aptos para estas personas.

Recuerda que el estudio de la movilidad sostenible debería recoger, los desplazamientos en transporte público (ferrocarril y autobús), la movilidad ciclista y peatonal así como diseñar las conexiones entre ellos.

Señala que aunque se incluye un estudio de integración paisajística, es más un estudio de visuales que una reflexión sobre los impactos que genera la propia ordenación propuesta por el plan, en el que se deberían identificar los espacios de interés paisajístico y las medidas correctoras necesarias que se deben aplicar a las edificaciones (localización y tipologías) y la urbanización proyectadas. Esta cuestión cobra especial relevancia al ser un sector que cuenta con una topografía en pendiente.

Se insiste sobre la necesidad de proponer tipologías, intensidades de uso y ocupaciones de las edificaciones acordes con la morfología característica el lugar, limitar movimientos de tierras y altura de los elementos de contención de tierras de manera que se realicen taludes de transición. Se deben estudiar y diseñar unas condiciones de urbanización de las parcelas que den como resultado espacios urbanos habitables y de calidad paisajística.

Adjunta documentación gráfica a partir de la que opina que la ordenación de bloques es poco acorde con la topografía existente.

PÚBLICO INTERESADO

ARCA. Contestación de 26/01/2015.

Con el carácter de alegación propone "una pantalla arbórea diáfana compuesta por especies de variedad autóctona propias de la zona, a fin de integrar mejor el conjunto de edificios a construir en el entorno rural y natural circundante...".

EMPRESAS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Empresa de suministro de energía eléctrica. EON. Contestación de 26/01/2015.

Realiza una serie de consideraciones de carácter técnico y económico al respecto de la actuación, y como anexo al informe de la Dirección General de Industria, Turismo y Comercio (Servicio de Energía).

MARE. Contestación de fecha 19/01/2015.

Esta empresa informa que el Plan Parcial no afecta a las actividades desarrolladas por MARE.

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

3.1.2.- Resultado de la participación pública.

Además de los informes de las Administraciones Públicas reseñados anteriormente (se acredita mediante certificación municipal de 16 de marzo de 2015), durante el período de información pública del Plan Parcial del Sector SUR Num. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, promovido por Lamadrid Rodríguez SA., y el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, no se presentaron alegaciones, confirmándose tal circunstancia en la certificación municipal de fecha 18 de febrero de 2015 (en el que consta expresamente que no se han presentado alegaciones). Igualmente en el Documento remitido de toma en consideración, Informe de la Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2015, se da cuenta de la atención que ha merecido el contenido de las consultas efectuadas.

3.2.- Integración en el Plan Parcial del Sector SUR Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, de las indicaciones del ISA y del resultado de las consultas e información pública.

Se considera que las distintas recomendaciones y consideraciones efectuadas desde el ISA se han incorporado al contenido del Plan Parcial. En la parte dispositiva de esta Memoria se indican no obstante determinaciones en concurrencia con su contenido

Con respecto al ISA y al resultado de las consultas e información pública, se deben introducir los condicionantes señalados en la normativa, así como el procedimiento y documentación exigible para obtener la autorización que se precise de acuerdo con su legislación sectorial.

3.3.- Informes preceptivos tenidos en cuenta en la evaluación ambiental.

Informes preceptivos.

Con fecha 13 de febrero de 2015, conforme a las determinaciones del artículo 25.3. b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística en calidad de órgano ambiental solicitó la emisión de los informes preceptivos, a fin de dar cumplimiento al artículo 46.3 de la Ley 11/1998 de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y al artículo 35.4 de la Ley 4/2006 de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria. Según se establece en el apartado 3 del artículo 47 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, la falta de emisión en plazo de los informes anteriores, como ha sucedido, no impedirá la tramitación de la evaluación ambiental.

La Dirección General de Cultura, con fecha 17 de junio de 2015, informa en relación con el Plan Parcial del Sector SUR Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, que de acuerdo con su contenido y la información obrante en el Servicio de Patrimonio Cultural relativo al Patrimonio Cultural existente en la zona afectada, no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio arqueológico, y que no existe inconveniente respecto a la actuación, respectivamente.

La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, con fecha 9 de marzo de 2015, ratifica el contenido del informe de fecha 19 de diciembre de 2014 (que asimismo confirma el contenido del informe emitido en la fase de consultas previas) relativo a la actuación, y que señala que de acuerdo con los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y del Servicio de Montes, el plan parcial no afecta a terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal (no presenta objeción alguna a su realización), que se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarados mediante la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, y que no se han identificado tipos de hábitats de interés comunitario de carácter prioritario del Anejo 1 de la Directiva Hábitat 92/43/CEE, que pudieran verse afectados por la ejecución de la actuación.

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

ANEXO 4.- PREVISIÓN DE IMPACTOS DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUR NÚM. 5,
EL CONCEJERO, EN CABEZÓN DE LA SAL, MUNICIPIO DE CABEZÓN DE LA SAL

A continuación se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas del desarrollo de la actuación urbanística. Se han tenido en cuenta las previsiones de impactos incluidas en el ISA, siendo éste, completado por parte del órgano ambiental, al entender la insuficiencia del mismo, y prevalecer el principio de prevención o cautela, obliga a establecer las determinaciones ambientales que se han considerado.

Afecciones al medio ambiente.

Considera que el documento urbanístico como tal no afecta al medio ambiente, como dice el ISA se considera como un proyecto de urbanización y construcción con el alcance y características expuestas.

La evaluación de planes y programas, consiste en un procedimiento que puede, sin embargo, condicionar la aprobación del plan en los términos de la legislación territorial y urbanística, tan pronto como sean conocidas las previsiones y directrices que pretenda incorporar el plan, esto es, con anterioridad a la aprobación inicial del correspondiente instrumento, o en las sucesivas fases de información pública y consultas. Mediante esta cautela o prevención se pretende impedir que se consoliden, con un coste adicional, previsiones insostenibles desde el punto de vista ambiental. El ISA debiera tener en cuenta la peculiaridad del planeamiento, cuya incidencia en el ambiente ha de valorarse desde parámetros y presupuestos diferentes a los que debe inspirar la de otro tipo de proyectos y actividades, tal como indica la legislación aplicable.

Señala los criterios, indicadores y cuantificadores para la evaluación de impactos, y pasa a desarrollar cada impacto en las fases de construcción y funcionamiento. El análisis es muy superficial y parece corresponderse más con una modificación puntual, sin tener en cuenta el contenido del plan parcial. La descripción del medio y el inventario ambiental recogen información general y concreta del ámbito y de su entorno, pero no han sido tenidos en cuenta en la identificación y valoración de impactos, ni la implicación que la ejecución de las obras de urbanización y edificación tienen en el ámbito y en el entorno.

A la hora de la identificación, el ISA considera las siguientes categorías de impacto, beneficioso, adverso, neutro y previsible.

Impactos sobre el cambio climático.

Aunque no contempla expresamente este epígrafe, lo denomina impacto sobre el clima, el ISA (apartado 8.1) señala que determinadas actuaciones pueden producir variaciones climáticas a niveles locales, pero por lo reducido del ámbito no prevé que la ordenación propuesta altere las actuales variables. En consecuencia (apartados 9.1, y 10.1), no existe ninguna acción que provoque alteraciones, o son irrelevantes.

Impactos sobre la población por riesgos naturales.

El ISA no considera la existencia de riesgos, minimiza los riesgos de inundación y los riesgos derivados de procesos geológicos. Los riesgos derivados de la ejecución son riesgos laborales, no ambientales.

Impactos sobre la geomorfología, suelo y la capacidad agrológica

El ISA (apartado 8.3), considera el suelo, como un recurso no renovable, se produce una ocupación, con pérdida de la capa vegetal, disminución de la permeabilidad y la alteración de la topografía. Por otra parte (apartado 9.3), identifica como adverso el impacto en las dos fases de construcción y funcionamiento (también señala la alteración del subsuelo por pérdida litológica por excavaciones y explanaciones).

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

El ISA, (apartado 10.3), considera el impacto como moderado y compatible para las fases de construcción y funcionamiento, señalando no obstante que la cubierta vegetal es recuperable en las zonas destinadas a espacios verdes. No indica nada al respecto de la capacidad agrológica del suelo.

El ISA debiera de contemplar el impacto sobre los usos del suelo, que conlleva la sustitución de los mismos y la desaparición de los usos tradicionales. El grado de infiltración no parece suficientemente analizado. El órgano ambiental considera que la compactación e impermeabilización del suelo por la superficie ocupada debiera merecer un mayor análisis. El cambio de uso del suelo, viene determinada por la decisión del planificador, así que debiera de enmarcarse en el ámbito de decisión municipal, y de su potestad en materia de planeamiento.

Impactos sobre la hidrología.

El ISA, (apartado 8.5), indica la posibilidad, dada la naturaleza cárstica del sustrato, de la posible contaminación de cauces existentes y acuíferos por filtración o vertido. El ISA (apartado 9.5), considera el impacto como adverso y neutro, según sea la fase de construcción y la de funcionamiento. La afección hidrológica al cauce existente en el límite de la actuación es contemplada como de escasa relevancia, que se minimiza según el ISA al ordenar esa área como espacio libre, pero pueden darse problemas en pequeños desagües locales.

El ISA, (apartado 10.5), contempla el impacto como moderado en la fase inicial, e inexistente en la fase de funcionamiento. de y compatible para las fases de construcción y funcionamiento. Según el ISA, en la fase de actividad, el impacto sobre la calidad de las aguas puede ser debido a vertidos accidentales y por modificaciones en la red de drenaje, y las implantación de los edificios no afecta a los espacios libres ubicados en el límite con el cauce. procedentes de la red de saneamiento.

El ISA identifica el impacto sobre la hidrología superficial y subterránea como compatible sin entrar en excesivas valoraciones. No considera los riesgos geotécnicos, ni tampoco precisa la consecuencias de estabilidad, disolución, o rotura de suelos, y tampoco contempla o estudia fenómenos kársticos asociados, en un área donde este tipo de procesos. El órgano ambiental considera los impactos son poco o nada significativos de tipo moderado, en ambas fases, debido a la pequeña superficie afectada, y parecen suficientes las medidas para evitar la contaminación de las aguas superficiales a adoptar durante la ejecución de este tipo de actuaciones.

Impacto sobre la conectividad externa.

Es un apartado que no se desarrolla. El órgano ambiental considera que las implicaciones sobre el entorno consolidado y los futuros desarrollos no esta analizado y evaluado, y en qué modo puede condicionar su eficacia o viabilidad, o también, el modo en que se realiza la transición o el tratamiento de borde, o perimetral, con el suelo urbano y el suelo rústico.

Impactos sobre la atmósfera.

El ISA, (apartado 8.4), contempla el análisis de diferentes aspectos, sin contemplar la contaminación lumínica. Señala como fuentes de emisión la carretera regional CA-180, y la maquinaria a emplear. El ISA (apartado 9.4), considera el impacto como adverso en la fase de construcción y neutro en la de funcionamiento.

El ISA, (apartado 10.4) contempla los impactos en la atmósfera por el incremento de la concentración de partículas y del nivel de ruido. Considera el impacto como moderado y compatible para las fases de construcción y funcionamiento.

El ISA considera que la ejecución del Plan Parcial podría provocar en principio alteración en la calidad atmosférica por ruidos y polvo. Respecto a la contaminación lumínica el ISA no la valora, limitándose prácticamente a la enunciación en la descripción de la propuesta de ordenación, y en el apartado referente a medidas ambientales. Se incluye un Anexo (004 Anejo Zonificación Lumínica), pero no se considera suficiente el análisis, y las medidas contempladas en el ISA, a incluir en los proyectos de desarrollo y ejecución.

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

Impactos sobre la vegetación y la fauna.

El ISA (apartado 8.2) concluye que las especies animales presentes carecen de valor faunística, y respecto a la flora, que se encuentra muy alterada, salvo pequeñas muestras de vegetación primigenia, e indica que la alteración puede ser asumible, si se adoptan las medidas oportunas. El ISA (apartado 9.2), considera el impacto como adverso en la fase de construcción y funcionamiento, ya que se produce el cambio y sustitución de la cobertura vegetal, desplazamiento, pérdida y alteración de poblaciones, y posibles invasiones.

El ISA, (apartado 10.2), considera el impacto como moderado y compatible para las fases de construcción y funcionamiento.

Impactos sobre el patrimonio.

El ISA, (apartado 8.6), indica que la actuación no afecta a ningún yacimiento. El ISA (apartado 9.6), considera el impacto como adverso en la fase de construcción y neutro en la de funcionamiento. La calidad de la arquitectura no debe responder al objetivo de incrementar el patrimonio histórico-cultural, sino a otros objetivos, y no precisamente al reconocimiento cultural, como dice el ISA.

El ISA, (apartado 10.6), considera el impacto como previsible e inexistente para las fases de construcción y funcionamiento, y remite a la normativa legal en la materia por posible hallazgos arqueológicos.

Impactos sobre la calidad de la vida, demografía y socioeconomía.

El ISA, (apartado 8.7), señala que el desarrollo del Plan Parcial afecta directamente a la población y a su economía, (apartado 8.8), indica que los servicios y equipamientos influyen indirectamente en la población y sectores económicos, y que se debe analizar el impacto sobre las infraestructuras.

Así el ISA (apartado 9.7) considera el impacto sobre la población y la economía como beneficioso en ambas fases, aunque no parece probable que se den los efectos y beneficios derivados (según el ISA) de una mayor oferta en el mercado de vivienda de Cabezón de la Sal, y mucho menos un aumento de población. Respecto a las infraestructuras y servicios (apartado 9.8), considera el impacto adverso (por corte en abastecimientos y suministros en la fase de construcción) y beneficioso en la fase de funcionamiento (sostiene que se produce una mejora en la calidad de vida y que el planeamiento mejora la viabilidad y racionaliza las redes de infraestructuras), lo que puede ser dudoso en todos los casos.

El ISA, (apartado 10.7), considera el impacto sobre la población y la economía como beneficioso en las dos fases, de construcción y funcionamiento, pero el análisis demográfico sobre las necesidades de vivienda no parece responder a una realidad, sino a una razón de oportunidad. La apreciación al respecto de que este tipo de actuaciones suponen una mejora de la calidad de vida no está suficientemente justificada, lo mismo que como instrumento de redistribución de la población, o de influencia en la tasa de empleo. En la fase de funcionamiento considera que se produce un aumento de población (dice que se trata de una modificación puntual de planeamiento), y que "el impacto demográfico sería significativo e influiría directamente en la economía", con una mejora del sector terciario y de servicios.

El ISA, (apartado 10.8), señala que el impacto sobre las infraestructuras y servicios es compatible y beneficioso según se trate de la fase construcción o de funcionamiento.

Impactos sobre el paisaje.

El ISA (apartado 8.9), señala que el valor paisajístico del ámbito es bajo. A la hora de identificar los impactos (apartado 9.9), considera las fases de construcción (adverso) y funcionamiento (previsible), por tratarse de una zona modificada por la acción del hombre, y ser residual y marginal al tejido urbano, e indicando la existencia de vertidos de escombros. El impacto existe, no muy elevado a escala de parcela, y no muy negativo a mayor escala, según el ISA, estableciendo medidas correctoras.

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

El ISA considera (apartado 10.9) el impacto sobre el paisaje, la intrusión visual de elementos, edificaciones e infraestructuras ajenos al carácter natural del medio. Considera la fase de construcción (la presencia temporal de maquinaria, instalaciones y construcciones provisionales), y la fase de funcionamiento (cambios significativos en el paisaje por edificaciones, equipamientos, infraestructuras, mobiliario, etc.), considerando el impacto como severo y compatible respectivamente.

Impactos sobre la eficiencia energética, el consumo de recursos.

El ISA no valora la afección que sobre el consumo de energía y agua tendría el desarrollo del plan. Sin embargo, la propia ejecución del Plan Parcial y sus previsiones de ordenación y definición de usos, tipologías y criterios normativos son un elemento clave por su trascendencia en términos de eficiencia energética y calidad del medio urbano, consumo de recursos e infraestructuras básicas de abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica, red viaria, que condicionan inevitablemente la posterior fase de explotación o funcionamiento. En este sentido el órgano ambiental lo considera un impacto moderado. Aunque se reitera el escaso valor que como documento ambiental tiene el ISA, y su casi nula vinculación con la actuación, parece un documento tipo descontextualizado previsiblemente por ser más adecuado a una modificación de planeamiento, y con información obvia

Impactos significativos del Plan Parcial.

Como consecuencia del apartado anterior, el órgano ambiental destaca el paisaje y el suelo como factores significativamente afectados por la actuación urbanística. Por la tipología y morfología previsibles desde el contenido del plan parcial, se considera que la densidad y extensión de la actuación, y la realidad final en comparación con la estructura y morfología del entorno va a suponer una intrusión relevante en el paisaje, inabordable con simples medidas de integración, ya que se responde más que al impacto paisajístico a una estrategia comercial definida y puramente visual.

ANEXO 5.- MEDIDAS ADICIONALES DE MEJORA AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUR NÚM. 5, EL CONCEJERO, EN CABEZÓN DE LA SAL, MUNICIPIO DE CABEZÓN DE LA SAL

Las medidas adicionales recogidas en este anexo se proponen a los solos efectos de facilitar al promotor la incorporación de determinaciones específicas relativas a impactos ambientales no significativos derivadas bien del cumplimiento de la legislación sectorial, bien de la fase de consultas ambientales. Igualmente se incluyen otras medidas que a juicio del órgano ambiental redundan en una mejora ambiental del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, Municipio de Cabezón de la Sal. y la consiguiente consecución de los objetivos de calidad, y cuya incorporación a la normativa queda supeditada al criterio del promotor.

PROTECCIÓN DEL SUELO

- El Plan Parcial podrá incorporar medidas adicionales que reduzcan la transformación del suelo en aquellos ámbitos no afectados por la edificación y urbanización, en donde se tenderá a minorar los movimientos de tierra y los acopios temporales de material.
- Todos los suelos afectados temporalmente durante el desarrollo de las obras, y que no vayan a ser necesarios posteriormente, serán debidamente acondicionados de forma que recuperen su grado de naturalidad original.

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA

Calidad acústica.

- Atendiendo al Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, referente a los criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un determinado tipo de área acústica, el ámbito de la Modificación deberá incluirse dentro de las áreas acústicas correspondientes a los usos definidos como autorizables y compatibles en el Plan, Áreas acústicas de tipo b, correspondiente a Sectores de territorio de uso industrial, por lo que deberán cumplirse los objetivos de calidad acústica y los valores límite de inmisión asociados. Las zonas verdes que se interpongan entre las fuentes sonoras y las áreas residenciales se considerarán como zonas de transición y no podrán considerarse de estancia.

Calidad lumínica.

- La normativa del Plan Parcial incluirá determinaciones y medidas para evitar o reducir la contaminación lumínica y fomentar la eficiencia energética de los sistemas de alumbrado, y se hará referencia expresa a su marco legal, teniendo en cuenta la propuesta de zonificación para este ámbito, establecida con la categoría de zona E2.

Calidad del aire

- Durante la fase de excavación, urbanización y edificación se tomarán medidas tendentes a evitar y atenuar la concentración de partículas en suspensión, o el ambiente pulvígeno, medidas que serán más frecuentes en la cercanía de las áreas de uso o núcleo residencial.

PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN

- La normativa del Plan Parcial podrá incluir medidas adicionales de protección de la vegetación arbustiva y arbórea de valor que pudiese verse afectada, en su caso, por la ejecución de la actuación y cuya eliminación no esté justificada expresamente por razones de ocupación directa o necesidad para el desarrollo de los proyectos. Esta recomendación es especialmente relevante en el caso de preservar la vegetación de los futuros espacios libres, linderos, cauces, y en el borde de la carretera.

- Se evitará el uso de especies alóctonas con carácter invasor contempladas en el Atlas de las Plantas Alóctonas Invasoras en España publicado por la Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente. La preservación de la vegetación autóctona deberá reforzarse con medidas de prevención y control de especies invasoras, especialmente Cortaderia selloana.

- Con carácter previo a la urbanización y la edificación se eliminarán, en su caso, los ejemplares de plumeró (Cortaderia selloana) y de cualquier otra especie alóctona invasora. Dicha eliminación debe seguir los protocolos técnicos establecidos por parte de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria.

- El promotor valorará la posibilidad de incluir en la normativa del Plan Parcial un apartado específico destinado a "Jardinería y Revegetación" que recoja todas las previsiones en relación a la selección, plantación y mantenimiento de especies vegetales.

PROTECCIÓN DEL PAISAJE

- En la normativa del Plan Parcial, se incluirá una referencia a la Ley del Paisaje de Cantabria, y a la necesidad de incorporar las medidas y las determinaciones que en materia de paisaje se realizan en esta memoria.

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

- La normativa tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs), e incluirá en sus proyectos de urbanización, obra pública o edificación, un estudio de gestión de los residuos.
- En los movimientos de tierra, se incluirá la necesidad de que el promotor de las diferentes actuaciones urbanizadoras, determine con carácter previo su origen y destino, fomentado siempre su reutilización y revalorización frente a su depósito en vertedero. Previamente a cualquier remoción o movimiento de tierras se eliminará todo tipo de residuos y escombros.
- El espacio que se reserve para el almacenamiento y la gestión de los residuos durante la fase de ejecución deberá estar debidamente acondicionado de forma que se evite la contaminación del suelo debido a las inclemencias del tiempo y se garantice la segregación de los distintos residuos.

RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS

- La documentación del Plan Parcial deberá incluir, en su caso, la cartografía específica relativa a procesos activos y riesgos naturales, tal y como exige el artículo 15 del Decreto 2/2008 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo. Así mismo se deberá tener en cuenta la presencia de líneas de transporte de energía para determinar las servidumbres y medidas que en materia de seguridad se deban tomar.

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

- En la normativa se deberá de incluir la obligación de que si durante los diferentes trabajos de ejecución del proyecto apareciera algún yacimiento, hallazgo o indicio que pudiera tener una trascendencia arqueológica de importancia, la empresa responsable de las obras, las subcontratas, y/o las direcciones facultativas deberán paralizar con carácter cautelar todas las labores que pudieran afectarle. Con carácter inmediato se remitirá al Servicio de Patrimonio Cultural un informe de lo encontrado, para su valoración y determinación, si procede, de la realización de una excavación de urgencia para la recuperación y estudio de los restos arqueológicos. En todo caso, la actividad no se reanudará en tanto no exista una comunicación del Servicio mencionado que lo permita. En cumplimiento del artículo 83 de la Ley 11/1988, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, las actuaciones serán efectuadas por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, bajo la supervisión de la Sección de Arqueología del Servicio de Patrimonio Cultural, en los términos establecidos en la Ley 11/1998 y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

EFICIENCIA ENERGÉTICA, CONSUMO DE RECURSOS Y CALIDAD DEL MEDIO URBANO

Eficiencia energética.

- La normativa del Plan Parcial podrá incorporar medidas que promuevan el ahorro y la eficiencia energética, y el fomento de la producción de energías renovables en lo que se refiere al consumo de agua caliente o suministro eléctrico. En particular, la red de alumbrado atenderá a las exigencias establecidas por el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- En la normativa del plan parcial, se contemplará un apartado específico acerca del uso de energías alternativas, y renovables, en la urbanización y la edificación.

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

Ahorro y eficiencia en el consumo de agua.

- La normativa podrá incluir medidas de acuerdo a los criterios de ahorro, eficiencia, almacenamiento y reutilización de las aguas. En concreto, se promoverá la existencia de redes separativas en las nuevas edificaciones y se fomentarán los mecanismos de ahorro, recogida y almacenamiento de agua de lluvia para su uso para el riego y limpieza.

Permeabilización de los suelos.

- La normativa del Plan Parcial podrá incorporar medidas específicas para la implantación de sistemas de drenaje sostenible que reduzcan la impermeabilización del suelo, especialmente en las zonas de espacios libres, parques y jardines, aparcamientos y viales, y se combinará con el sistema de drenaje tradicional. Estas medidas se recogerán en los Proyectos de Urbanización y Edificación.

Consumo de recursos.

- Al objeto de reducir la huella ecológica de las edificaciones, se propone que los proyectos de ejecución incorporen medidas para el fomento de materiales de bajo impacto ambiental.

Diseño y funcionalidad de los espacios libres.

- Los espacios libres y zonas verdes habrán de reunir las características funcionales y de accesibilidad que la legislación determina. Los proyectos de urbanización de espacios públicos deberán incorporar las prescripciones técnicas y de diseño establecidas legalmente en materia de accesibilidad, y en especial las contempladas en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Se deberá justificar ambiental y urbanísticamente su ubicación y disposición.

Todas las medidas adicionales que se adopten en el Plan Parcial del Sector SUR Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, deberán ser reflejadas con el adecuado nivel de detalle, y tendrán la correspondiente valoración económica, para su efectiva ejecución en los distintos documentos y proyectos técnicos de desarrollo. Así mismo, las ordenanzas reguladoras recogerán en su articulado los criterios para verificar su cumplimiento y su adecuada ejecución.

2015/12507

CVE-2015-12507